DICTAMEN (A.J.) - D.G.O.C. Nº 453/2017.-

A : **Ing. Sergio Barrios, Director General.**
Dirección General Operativa de Contrataciones.-

De : **Abg. Yolanda Rodríguez, Jefa.**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.-

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES - D.G.O.C.
Recibido: BLAS CABALLERO Secretario DGOC - MSP y BS
Fecha: 14 NOV. 2017 Hora: 08:24
Nº: 141162 Firma:

REF. : **PARECER SOLICITADO SOBRE TERMINACIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 89/2014 SUSCRIPTO CON LA FIRMA V Y T FARMA S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2014 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DESINFECTANTES PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 274.148.-**

FECHA : **13 de noviembre del 2017**.-

Me dirijo atentamente a Usted, en atención a la Nota de fecha 7 de noviembre de 2017, presentada por la firma V Y T FARMA S.A. ante la Dirección General Operativa de Contrataciones, individualizada con N° de mesa de entrada 141.162.-

Que, por medio de la Nota supra mencionada la firma manifestó entre otras cosas: *"Me dirijo a usted, en el marco del proceso LPN 12/2014 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DESINFECDTANTES", a fin de expresar lo siguiente: El Ministerio de Salud pública, según Resolución D.G.O.C. Nº 544 de fecha 03 de julio de 2014, adjudica a la firma V Y T FARMA el Ítem 312 – Cisplatino mg inyectable, refrendado por Contrato Nº 89/2014 de fecha 30 de julio de 2014. A la fecha, la empresa ya ha hecho entrega de 3.180 unds, del producto Cisplatino 0,5mg, correspondiente al 80% de la ejecución del ítem en cuestión. La firma VYT FARMA S.A., recibe en el año 2016 la comunicación de parte de la firma TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., la intención de transferir la representación de sus productos a la firma KHAIRI S.A., por lo que se da inicio de proceso de transferencia oficializándose en fecha 19 de diciembre de 2016. Se adjunta copia de Formulario de Modificación al Registro Sanitario. A la fecha, el representante oficial y distribuidor autorizado del producto CISPLATINO 0,5 mg/mL. TUTEUR (Cisplatino 10 mg Inyectable) es la firma KHAIRI S.A., se adjunta copia de escritura de TRANSFERENCIA DE REGISTROS SANITARIOS FORMALIZADA ENTRE LA FIRMA VYT FARMA S.A. Y FIRMA KHAIRI S.A. Por lo expresado y por tratarse de una situación imprevista, solicitamos aplicar lo establecido en la Ley 2051/2003 "De*

Abg. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

Abg. Adriana G. Martínez G.
Asesor Jurídico

Contrataciones Públicas" Artículo 58 – TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, al Contrato Nº 89/2014, específicamente en lo que respecta a la provisión del producto ÍTEM 312. CISPLATINO 10 MG INYECTABLE."- (sic)

Que, se observa en el expediente el contrato suscripto por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Firma V Y T FARMA S.A., en el cual se establece la adjudicación del Ítem **312 – CISPLATINO 10 MG INYECTABLE**, por un monto para ese ítem de Gs. 166.320.0000 (Guaraníes ciento sesenta y seis millones, trescientos veinte mil) .-

Que, se visualiza en el expediente la presentación del Formulario de Solicitud de Modificación al Registro Sanitario, a través del cual se transfiere el Registro Sanitario para el Producto en cuestión, de la firma VYT FARMA a favor de la firma KHAIRI S.A.-

Que, de acuerdo a la Adenda Nº 1 al Contrato 089/2014, el mismo se encuentra en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.-

Al respecto, y luego de analizado los antecedentes remitidos y la solicitud de realizar la Adenda al Contrato Nº 089/2014, podemos concluir que lo solicitado deviene procedente, por los motivos expuestos a continuación:

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso**

Abog. Miranda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
O.G.O. - M.S.P. y B.S.

Abg. Adriana R. Giménez G.
Asesor Jurídico

Fortuito como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(transferencia del registro sanitario).* Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(imposibilidad de mantener la provisión por parte de la firma V Y T FARMA S.A.)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la TERMINACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO).* Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11º Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma V Y T FARMA S.A., se denota que sí existió un motivo fundado, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito. Tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades *(transferencia del registro sanitario)* presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad de la terminación parcial del contrato en lo que respecta al **312 – CISPLATINO 10 MG INYECTABLE**.-

Que, lo solicitado es viable, en virtud a la Ley Nº 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO que establece: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto."* (sic)

Abg. Marco E. Giménez G.

Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

En conclusión, basado a todo lo expuesto precedentemente, se considera **PROCEDENTE la Terminación Parcial del Ítem 312 – CISPLATINO 10 MG INYECTABLE por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 089/2014 suscripto con la firma PROMEPAR S.A.,** por lo que se considera necesario continuar con los trámites administrativos de rigor para la suscripción de la presente Resolución.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico

Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.